



Notaría Décimo Segunda
del Cantón Quito

SEGUNDO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "RUMIPAMBA DE LAS
ROSAS S.A."

OTORGADA POR CECILIA PESANTES VIUDA DE GRARD

A FAVOR DE

CUANTIA S/. 17'330.000,00

Ante el Notario

DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS M.

Quito, 9 de Noviembre de 19 93

Edificio "Banco de Préstamos", Patria N° 850 y Av. 10 de Agosto - Oficina 701 - 7mo. piso

Teléfonos: Oficina: 521-993 542-220 - FAX: 521-993

QUITO - ECUADOR

0000002

CECILIA PESANTES VIUDA DE GRARD

S/. 17.330.000,00

[illegible]

1

1 tenor de las siguientes cláusulas : . - PRIMERA . - COMPARECIENTE :
2 Comparece la señora Cecilia Pesantes Viuda de Grard, en su calidad de
3 Gerente de la Compañía Anónima Rumipamba de las Rosas S.A., como
4 se desprende del nombramiento respectivo que se adjunta como
5 documento habilitante. La señora Cecilia Pesantes de Grard es
6 ecuatoriana, domiciliada en Quito, mayor de edad, de estado civil
7 viuda y hábil en derecho. - SEGUNDA . - ANTECEDENTES : Mediante
8 escritura pública celebrada ante el notario Doctor Wladimiro Villalba
9 Vega, Notario Primero de Quito, el trece de abril de mil novecientos
0 setenta y seis, se constituyó la Compañía Anónima Rumipamba de las
1 Rosas S.A., contándose para el efecto con la Resolución
2 correspondiente del Director Ejecutivo de Turismo de esa época, con
3 el capital de siete millones quinientos mil sucres, dividido en siete mil
4 quinientas acciones de un mil sucres cada una, capital que se
5 encontraba a esa fecha íntegramente suscrito y pagado. Por escritura
6 celebrada el cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante el
7 Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime Nolivos
8 Maldonado, se aumenta el capital de la Compañía Rumipamba de las
9 Rosas a diecisiete millones trescientos treinta mil sucres y se cambia
0 el domicilio de la Compañía a la ciudad de Salcedo, Cantón Salcedo,
1 Provincia del Cotopaxi de la República del Ecuador. - Mediante Acta
2 de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la
3 empresa turística Rumipamba de las Rosas S.A., de fecha trece de
4 julio de mil novecientos noventa y tres, se decide por unanimidad la
5 reforma de Estatutos de la Compañía, aprobándose los estatutos que
6 constan de dicha Acta y autorizando a la Gerente de la Compañía para
7 que concurra a suscribir la correspondiente escritura pública con su
8 sólo firma. - Con los antecedentes expuestos, la señora Cecilia

1 Pesantes Vda. de Grard, en su calidad de Gerente y representante
 2 legal de la Compañía Rumipamba de las Rosas S.A., declara la reforma
 3 de estatutos de la Compañía, Estatutos constantes del Acta Acta de
 4 Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la misma, de
 5 trece de julio de mil novecientos noventa y tres y eleva a escritura
 6 pública la mencionada Acta, que consta a continuación: . - ACTA DE
 7 LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
 8 DE LA EMPRESA TURISTICA RUMIPAMBA DE LAS ROSAS S.A. DEL DIA
 9 MARTES TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES . -
 10 En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día
 11 martes trece de julio de mil novecientos noventa y tres, a las diez
 12 horas, en el octavo piso del edificio Buenos Aires, ubicado en la calle
 13 Buenos Aires ciento sesenta y nueve, intersección Salinas de esta
 14 ciudad, se reúnen las personas que se enumeran a continuación, con
 15 el detalle del número y valor de las acciones de Hostería Rumipamba
 16 de las Rosas S.A. de que cada una es propietaria: -----

17	<u>ACCIONISTAS</u>	<u>NUMERO ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
18	Cristina Rivas	10 acciones	10.000,00
19	Jacqueline Grard	8.655 acciones	8.655.000,00
20	Cecilia Pesantes	8.310 acciones	8.310.000,00
21	Fernando Bahamonde	10 acciones	10.000,00
22	Catalina Miranda	<u>345 acciones</u>	<u>345.000,00</u>
23	TOTAL :	17.330 acciones	17.330.000,00

24 Es decir, que con las personas que concurren y las acciones de que
 25 son poseedoras, se integra el ciento por ciento del capital social de la
 26 Compañía, suscrito y pagado, por lo cual los accionistas, por
 27 unanimidad, deciden constituirse en Junta Universal General
 28 Extraordinaria. Preside la sesión la señora Jacqueline Grard Vega y

1 actúa como secretaria la señora Gerente, Cecilia Pesantes viuda de
2 Grard. Los concurrentes, por unanimidad, aprueban el siguiente orden
3 del día: . - Reforma y codificación de estatutos de la Compañía. - La
4 señora Presidenta manifiesta que los estatutos de la Compañía fueron
5 hechos hace algunos años y que adolecen de una serie de errores y
6 discordancias que es necesario enmendar, y somete a consideración
7 de la Junta el texto de unos nuevos estatutos, a fin de que se acepten
8 los mismos y se proceda al trámite legal correspondiente. La Junta,
9 por unanimidad, resuelve cambiar y codificar los estatutos de la
0 Compañía, al tenor del siguiente texto: . - ESTATUTOS DE LA EMPRESA
1 TURISTICA COMPAÑIA ANONIMA " RUMIPAMBA DE LAS ROSAS S.A.
2 " . - CAPITULO PRIMERO . - DE LA RAZON SOCIAL, DOMICILIO,
3 OBJETO CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO PRIMERO :
4 La Compañía se denomina Rumipamba de las Rosas S.A. , y en
5 consecuencia, en todas sus operaciones mercantiles, contractuales, de
6 publicidad, crediticias, etc, usará tal denominación. La Compañía se
7 regirá por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y más normas
8 constitutivas establecidas por el Contrato Social. - ARTICULO
9 SEGUNDO : La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y con
0 domicilio en la ciudad de Salcedo, Cantón Salcedo, de la Provincia del
1 Cotopaxi; no obstante, por acuerdo o resolución de la Junta General de
2 Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias o representaciones,
3 en otros lugares, dentro o fuera del País. - ARTICULO TERCERO : La
4 Compañía tendrá por objeto la explotación de la actividad turística en
5 el Ecuador, para cuyo efecto ha acudido a la protección de la Ley de
6 Fomento Turístico, a cuyo amparo celebró su constitución. Para el
7 cumplimiento de sus fines, podrá construir edificios dedicados a
8 hosterías, paradores, hoteles, moteles, clubes campestres o urbanos,

1 lugares de esparcimiento y diversión, casinos, piscinas, baños turcos,
 2 saunas y finlandeses, apartamentos amoblados, con o sin servicio de
 3 hotel, centros comerciales etc. Con los mismos propósitos podrá
 4 desarrollar toda clase de actividades comerciales amparadas por la ley
 5 y que se relacionen con el objeto social. La Compañía podrá también
 6 comprar, vender, arrendar o subarrendar bienes raíces y muebles,
 7 intervenir o celebrar toda clase de actos o contratos civiles,
 8 mercantiles o laborales permitidos por las leyes ecuatorianas, en
 9 relación a dichos objetos. - ARTICULO CUARTO : El capital social de la
 10 Compañía es el de diecisiete millones trescientos treinta mil sucres,
 11 dividido en diecisiete mil trescientas treinta acciones ordinarias y
 12 nominativas, de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas en su
 13 totalidad. A la fecha todos los accionistas son ecuatorianos y tienen
 14 en su propiedad las siguientes acciones: .-----

15	Cristina Rivas	10 acciones	10.000,00
16	Jacqueline Grard	8.655 acciones	8.655.000,00
17	Cecilia Pesantes	8.310 acciones	8.310.000,00
18	Fernando Bahamonde	10 acciones	10.000,00
19	Catalina Miranda	<u>345 acciones</u>	<u>345.000,00</u>
20	TOTAL :	17.330 acciones	17.330.000,00

21 ARTICULO QUINTO : La Compañía no podrá emitir acciones por un
 22 precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda a su
 23 capital social pagado. - ARTICULO SEXTO : La acción es indivisible, y
 24 confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose
 25 como tal a quien aparezca en el libro de acciones y accionistas. -
 26 ARTICULO SEPTIMO : La propiedad de las acciones ordinarias y
 27 nominativas se transfiere mediante nota de cesión que deberá
 28 hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al

1 mismo, nota de cesión que será firmada por quien la transfiere. -
2 ARTICULO OCTAVO : Los títulos de acciones se extenderán en un
3 libro talonario, correlativamente numerado. Entregado el título al
4 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. - ARTICULO
5 NOVENO : Si un título de acción llegare a extraviarse, su propietario
6 comunicará de este hecho por escrito a la Compañía, detallando las
7 circunstancias de la pérdida; en caso de destrucción del título,
8 acompañará el título destruido o lo que hubiere quedado de él y si la
9 destrucción hubiere sido total, indicará las particularidades y motivo
10 de tal destrucción. El Gerente, de inmediato procederá a hacer la
11 publicación por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor
12 circulación en el domicilio de la Compañía, a costa del accionista.
13 Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última
14 publicación, procederá a anular el título y conferirá uno nuevo al
15 accionista, extinguiéndose los derechos inherentes al título perdido o
16 destruido. - ARTICULO DECIMO : No existe limitación al derecho de
17 negociar las acciones, conforme lo establece el Artículo doscientos
18 cuatro de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO PRIMERO : En
19 caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho de
20 preferencia en proporción a sus acciones para suscribir tal aumento,
21 salvo el caso de que se hallaren en mora del pago de la suscripción
22 anterior. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Las acciones dan derecho a
23 voto, en proporción directa con su valor pagado. Si un título de acción,
24 ampara a más de una de ellas, se considerará para el accionista tantos
25 votos cuantas acciones represente el título. - ARTICULO DECIMO
26 TERCERO : El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta
27 años, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil
28 correspondiente. A pesar de ello, la Junta General de Accionistas, por

1 acuerdo o resolución de simple mayoría, podrá reducir, ampliar o
2 prorrogar su plazo. - CAPITULO SEGUNDO . - DE LOS ACCIONISTAS,
3 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ACCIONISTAS. - ARTICULO DECIMO
4 CUARTO : Accionista es el titular legítimo de la acción, y sus derechos
5 fundamentales son : . - a) Ostentar la calidad de accionista; . - b)
6 Participar en los beneficios sociales y en la distribución del acervo
7 líquido de la Compañía, en caso de liquidación de la misma; . - c)
8 Intervenir en Juntas Generales personalmente o por terceras
9 personas, mediante carta dirigida al Gerente de la Compañía para
10 cada Junta o Juntas, o mediante Poder legalmente otorgado; . - d)
11 Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Junta General de
12 Accionistas; . - e) Facultad de exigir que se le confieran copias
13 certificadas de los balances, estados de pérdidas y ganancias de la
14 memoria o informe de los administradores y comisarios, y de las
15 actas de Juntas Generales; . - f) Integrar los órganos de
16 administración y fiscalización de la Compañía; . - g) Gozar de la
17 preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en caso de
18 aumento de capital; . - h) Negociar libremente las acciones; . - i
19) Obtener de la Junta General los informes relacionados con los asuntos
20 discutidos; . - j) Solicitar que la Junta General difiera su reunión por
21 tres días o más, en caso de no estar suficientemente instruido o
22 informado sobre el asunto o asuntos a resolverse; . - k) Impugnar
23 las resoluciones de la Junta General de Accionistas y ejercer los
24 derechos contemplados en los Artículos doscientos noventa y uno y
25 doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; . - l) Pedir a los
26 administradores o comisarios de la Compañía que convoquen a Junta
27 General Extraordinaria de Accionistas, si dentro del primer trimestre
28 posterior a la finalización del ejercicio económico de la misma, no se

1 hubiera conocido el balance y la forma de distribución de las
2 utilidades; . - m) Denunciar por escrito ante el o los comisarios, los
3 hechos que estime como irregulares en la administración de la
4 Compañía; y, . - n) Todos los demás derechos establecidos en la Ley
5 de Compañías. - ARTICULO DECIMO QUINTO : El accionista o los
6 accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social
7 de la Compañía, en cualquier tiempo podrán pedir que se convoque a
8 Junta General, dirigiéndose por escrito a los administradores,
9 puntualizando los asuntos que debe tener la convocatoria y sin
10 perjuicio de los demás casos contemplados por la Ley. - ARTICULO
11 DECIMO SEXTO : Expedido un acuerdo o resolución de la Junta General,
12 el accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento
13 del capital pagado de la Compañía, podrán impugnarlo dentro del
14 plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la expedición.
15 Habrá lugar a la impugnación cuando los reclamantes no hubieran
16 concurrido a la Junta General, o hubieran dado su voto en contra de la
17 mayoría, debiendo deducir la acción correspondiente ante la Corte
18 Superior del Distrito, puntualizando el precepto legal infringido o el
19 perjuicio causado, pero no podrán apelar de las resoluciones o
20 acuerdos que establezcan responsabilidades en contra de los
21 administradores o comisarios. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Si falta
22 definitivamente el Comisario de la Compañía y el Administrador o
23 Gerente no convocare a Junta General dentro de los quince días
24 posteriores al hecho de la falta, para hacer la designación del
25 sustituto o si esta designación no se realizare, cualquiera de los
26 accionistas podrá dirigirse al Superintendente de Compañías,
27 pidiéndole que designe Comisario de la Compañía. Cuando los
28 comisarios fueren tres o más, el accionista o los accionistas que

1 representen el veinticinco por ciento del capital social, si no están de
2 acuerdo con la designación de los comisarios, podrán pedir que se
3 designe uno por la minoría. - CAPITULO TERCERO . - DE LA
4 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y ORGANOS DIRECTIVOS DE LA
5 MISMA - ARTICULO DECIMO OCTAVO : Es órgano de gobierno de la
6 Compañía la Junta General de Accionistas, y será administrada por el
7 Presidente y el Gerente. ARTICULO DECIMO NOVENO : La Junta
8 General de Accionistas es el máximo organismo gubernativo de la
9 Compañía. - ARTICULO VIGESIMO : Las Juntas Generales de
10 Accionistas son de dos clases : Ordinarias y Extraordinarias; las
11 primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros
12 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
13 Compañía; y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas , para
14 tratar de todos y cada uno de los asuntos puntualizados en la
15 convocatoria. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : La Junta General
16 tiene poderes para resolver sobre todos los asuntos relativos a los
17 negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue
18 convenientes en defensa y en mejor marcha de la misma. -
19 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : La Junta General, sea ordinaria o
20 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de
21 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con ocho
22 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y
23 contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el Artículo
24 Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. Será
25 especial o individualmente convocado el Comisario. La Junta General
26 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión de los administradores
27 y más miembros de los otros organismos de administración, aún
28 cuando el asunto no figurase en el orden del día. - ARTICULO

1 VIGESIMO TERCERO : Habrá quórum reglamentario para constituirse
2 en Junta General en primera convocatoria, si está representado por
3 los concurrentes a ella por lo menos en el sesenta por ciento del
4 capital social pagado. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Si la Junta no
5 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
6 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
7 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y
8 deberá publicarse mediante aviso efectuado en sujeción a lo
9 dispuesto en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas
10 Generales de Accionistas. En segunda convocatoria, no podrá
11 cambiarse o modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en
12 ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas
13 concurrentes. Cuando hubiere lugar a una tercera convocatoria, esta
14 no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha
15 fijada para la primera reunión, y se hará así mismo mediante nuevo
16 aviso publicado por la prensa, con arreglo a lo ordenado por el
17 Reglamento sobre Juntas Generales. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO :
18 La Junta General de Accionistas se entenderá que se halla legalmente
19 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
20 nacional para tratar cualquier asunto, siempre y cuando se halle
21 presente la totalidad del capital social pagado de la Compañía y sus
22 asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,
23 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - ARTICULO
24 VIGESIMO SEXTO : Las sesiones de Juntas Generales estarán
25 presididas por el Presidente, que lo será a su vez de la Compañía.
26 Actuará como Secretario de las mismas el Gerente de la Compañía, o
27 la persona que para el efecto se designare, pudiendo ser de carácter
28 permanente u ocasional para el efecto de tal o cual reunión. -

1 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : La mayoría de cualquier votación en
2 las juntas generales de accionistas, constituye la mitad más uno del
3 capital social pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y
4 las abstenciones se sumarán a la mayoría. - ARTICULO VIGESIMO
5 OCTAVO : El acta deliberatoria de los acuerdos o resoluciones de las
6 juntas generales de accionistas, deberá extenderse en hojas móviles,
7 escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas
8 con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
9 Secretario. De cada Junta, se formará un expediente que contendrá los
10 documentos pertinentes y las actas serán llevadas de acuerdo a lo
11 dispuesto en el Reglamento vigente, publicado en el Registro Oficial
12 trescientos sesenta y seis del once de noviembre de mil novecientos
13 ochenta y dos . - ARTICULO VIGESIMO NOVENO : Son deberes y
14 atribuciones de las juntas generales las que la Ley establece, y
15 especialmente las siguientes : . - a) Elegir para el período de cuatro
16 años al Presidente de la Compañía, el mismo que puede ser reelegido
17 indefinidamente, pudiendo recaer el cargo en una persona no
18 accionista de la Compañía; . - b) Nombrar y designar el Gerente de la
19 Compañía, por un período de cuatro años, y señalar su remuneración;
20 el cargo de Gerente puede ser desempeñado por una persona no
21 accionista de la Compañía; . - c) Nombrar un Comisario por el período
22 de dos años, y señalar su remuneración; . - d) En caso de falta
23 definitiva por fallecimiento, excusa o renuncia de cualquier
24 funcionario de la Compañía, llenar sus vacantes. En este caso,
25 cualquier designación que se hiciera, habiendo comenzado a decurrir
26 un período de duración fija, se entenderá hecha solamente por el
27 tiempo que falte para la expiración del período del funcionario que
28 dejó la vacante; . - e) Nombrar y remover a los miembros de los

1 organismos administrativos o cualquier otro funcionario; . - f)
2 Conocer anualmente las cuentas, el balance general de la Compañía,
3 los estados de pérdidas y ganancias e informes que presenten los
4 administradores, y el Gerente de la Compañía, acerca de los negocios
5 sociales y dictar su resolución al respecto; . - g) Resolver sobre la
6 distribución de las utilidades a los accionistas, en proporción al valor
7 pagado de sus acciones, deduciendo los fondos de reserva legal y
8 especial; . - h) Disponer el establecimiento de agencias o sucursales;
9 , - i) Acordar la modificación o reforma del contrato social y los
10 presentes Estatutos, así como interpretarlos; . - j) Autorizar la
11 compraventa, prenda, hipoteca, anticresis de los bienes muebles e
12 inmuebles de la Compañía, o hacer aportaciones para la formación o
13 constitución de otras compañías; . - k) Autorizar al Presidente y
14 Gerente de la Compañía la aceptación de títulos de crédito, pagarés,
15 letras de cambio, etc., por montos que sobrepasen los cien millones de
16 sucres; y suscribir contratos por igual monto o más; . - CAPITULO
17 CUARTO . - DEL PRESIDENTE. - ARTICULO TRIGESIMO : Son
18 atribuciones del Presidente, a más de las que la Ley le confiere, las
19 siguientes : . - a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de juntas
20 generales de accionistas, y juntamente con el Secretario, suscribir las
21 correspondientes actas; . - b) Firmar, juntamente con el Gerente, los
22 títulos de acciones; . - c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones,
23 acuerdos o resoluciones de las juntas generales; . - d) Reemplazar al
24 Gerente de la Compañía, con sus deberes y atribuciones, en caso de
25 ausencia temporal o definitiva; . - e) Suscribir títulos de crédito y
26 cheques, así como efectuar pagos y suscribir contratos juntamente
27 con el Gerente, por cantidades mayores a un millón de sucres; . -
28 CAPITULO QUINTO . - DEL GERENTE. - ARTICULO TRIGESIMO

1 PRIMERO : La Compañía tendrá un Gerente elegido por la Junta
2 General. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : A más de los
3 contemplados por la Ley, son deberes y atribuciones del Gerente . -
4 a) Administrar los negocios de la Compañía, con las limitaciones
5 constantes en la Ley y en los presentes Estatutos; . - b) Representar
6 judicial y extrajudicialmente a la Compañía; . - c) Suscribir
7 juntamente con el Presidente los títulos de acciones; . - d) Dirigir y
8 suscribir convocatorias a juntas generales, juntamente con el
9 Presidente de la Compañía; . - e) Certificar con su firma las actas de
10 sesiones de juntas generales llevando con escurpulosidad los libros
11 correspondientes; . - f) Actuar de Secretario en las juntas generales; .
12 - g) Suscribir las solicitudes pendientes y más documentos relativos
13 a la administración de la Compañía, con las limitaciones estatutarias y
14 legales; . - h) Certificar las copias de actas de Junta General,
15 balances, estados de pérdidas y ganancias, etc, cuando así lo
16 solicitaren los accionistas de la Compañía, de acuerdo con Ley; . - i)
17 Formular informes y presupuestos que tengan relación con la marcha
18 de los negocios de la Compañía, y presentarlos a la Junta General para
19 su aprobación; . - j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los
20 libros de contabilidad de la Compañía, conforme lo exige la Ley; . - k)
21 Suscribir con su sola firma, documentos de obligación, cheques y
22 contratos de cuantía inferior a un millón de sucres. - ARTICULO
23 TRIGESIMO TERCERO : El Gerente obligará a la Compañía en lo que
24 tiene relación con contratos y obligaciones, cuando se hayan realizado
25 conforme a la Ley y a estos Estatutos; en todo caso, será ineficaz
26 contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas
27 de los administradores o Gerente, que se estipularen en este contrato
28 social o en futuras reformas. - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : El

1 Comisario, a más de tener derecho de inspección y vigilancia sobre
2 todas las actividades u operaciones sociales de la Compañía, tendrá
3 las siguientes atribuciones : . - a) Fiscalizar, en todas sus partes, la
4 administración de la Compañía; . - b) Exigir al Gerente la entrega de
5 un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales
6 que crea convenientes para su mejor ilustración; . - c) Examinar
7 cuando menos una vez cada tres meses, los libros y papeles de la
8 Compañía, en los estados de caja y cartera; . - d) Revisar el balance,
9 la cuenta de pérdidas y ganancias y los anexos que deben reflejar la
10 situación financiera del ejercicio económico, según aparezca de las
11 anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con
12 las observaciones y sugerencias de los accionistas, y luego pasarlo a la
13 Junta General; . - e) Convocar a Junta General, con carácter de
14 urgente, en caso de creerlo necesario, o solicitar al Gerente tal
15 convocatoria, haciendo constar en el orden del día los puntos que crea
16 conveniente; y, . - f) Asistir con voz informativa a las juntas
17 generales, presentar las denuncias que reciba y proponer
18 motivadamente la remoción de administradores. - ARTICULO
19 TRIGESIMO QUINTO : Es prohibido al Comisario negociar y contratar
20 por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, y tener
21 interés opuesto a la misma, bajo pena de responder por daños y
22 perjuicios que ocasionare. - CAPITULO SEXTO . - DE LA DISOLUCION
23 Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO :
24 La Compañía se disolverá y entrará en liquidación, en los siguientes
25 casos : . - a) Por expiración del plazo para el cual fue constituida, si
26 no se ha prorrogado. - b) Por resolución de la Junta General, en
27 primera convocatoria, cuando a ella haya concurrido por lo menos el
28 sesenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria,

1 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; en
2 tercera convocatoria la Junta se constituirá de acuerdo con lo previsto
3 en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. - c)
4 Por hallarse la Compañía comprendida en una de las demás causales
5 determinadas por la Ley de Compañías. El liquidador de la Compañía
6 será designado por la Junta General de Accionistas, y su
7 nombramiento podrá recaer en la persona del Gerente o de un
8 tercero; en caso de que la Junta General de Accionistas así lo resuelva
9 o no pueda nombrar liquidador, se actuará conforme a la Ley. -
10 CAPITULO SEPTIMO : DEL REPARTO DE UTILIDADES . - ARTICULO
11 TRIGESIMO SEPTIMO : En Junta General Ordinaria, que se reunirá
12 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico de la Compañía obligatoriamente se resolverá acerca de la
14 distribución de los beneficios sociales. - ARTICULO TRIGESIMO
15 OCTAVO : De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se
16 tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado, a
17 formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos
18 el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser
19 reintegrado este fondo de reserva legal, sí, después de constituido,
20 resultare disminuído por cualquier causa. - ARTICULO TRIGESIMO
21 NOVENO : La Junta General podrá acordar la formación del una
22 reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que
23 pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios
24 destinados a su formación, el mismo que se producirá después del
25 porcentaje de reserva legal. - ARTICULO CUADRAGESIMO : De los
26 beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un
27 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo
28 resolución unánime en contrario, de la Junta General; dividendos que

1 serán entregados a dichos accionistas en igualdad de tratamiento para
2 los de la misma clase, y en proporción al valor pagado de las acciones.
3 Entre los accionistas, sólo podrá repartirse el resultante del beneficio
4 líquido y percibido del balance anual, hechas las deducciones de los
5 fondos de reserva legal y de reserva especial, sin poder pagárseles
6 intereses. - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO : Acordada por la
7 Junta General la distribución de las utilidades, los accionistas
8 adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro
9 de los dividendos que les correspondan. - ARTICULO CUADRAGESIMO
10 SEGUNDO : Si la Ley no hubiera establecido la manera de resolver
11 cualquier asunto no contemplado en estos estatutos, la Junta General
12 adoptará cualquier procedimiento; y en especial, en caso de
13 liquidación, nombrará un liquidador, determinando sus facultades. -
14 La Junta igualmente, por unanimidad, ordena que la señora Gerenta,
15 con su sola firma, declare la reforma a los estatutos de la Compañía y
16 eleve a escritura pública la copia certificada del Acta de esta Junta,
17 así como de todos los pasos que sean necesarios para legalizar dicha
18 reforma de estatutos e inscribirla en el Registro Mercantil. - No
19 habiendo otro asunto del que tratar, se concede un adecuado receso
20 para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual se reinstala la
21 sesión, se lee y aprueba el Acta redactada por Secretaría, y se
22 resuelve que los accionistas la suscriban en unión del Presidente y de
23 la Secretaria - Gerente, con lo que se termina la sesión a las once y
24 treinta horas. - (firmado) Jacqueline Grard Vega . - La Presidenta . -
25 Los accionistas . - (firmado) Cristina Rivas . - (firmado) Jacqueline
26 Grard V. - (firmado) Cecilia Pesantes . - (firmado) Fernando
27 Bahamonde . - (firmado) Catalina Miranda . - (firmado) Cecilia
28 Pesantes . - Gerente - Secretaria. - CERTIFICO : Que la presente copia

1 de Acta es igual a la original, que se encuentra en el Libro de Actas
2 de la Compañía, y a la cual me remito, de ser necesario . - Quito, doce
3 de agosto de mil novecientos noventa y tres . - (firmado) Cecilia
4 Pesantes Viuda de Grard . - GERENTE . - Usted, señor Notario, se
5 servirá agregar las demás cláusulas que fueran de estilo para la
6 validez de esta escritura . - La presente minuta fue redactada por el
7 Doctor Leopoldo Cordero Godoy, Abogado inscrito al Colegio de
8 Abogados de Quito con el número trescientos sesenta y cuatro " . - (
9 HASTA AQUI LA MINUTA) . - Los señores comparecientes ratifican la
10 minuta inserta, la misma que se halla firmada por el señor Doctor
11 Leopoldo Cordero Godoy, abogado con matrícula profesional número
12 trescientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito . - Para
13 el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos
14 legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mí el
15 Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, el Notario,
16 de todo lo cual doy fe . - (firmado) Cecilia de Grard . - Cédula de
17 identidad número ciento setenta millones ciento sesenta y tres mil
18 ciento treinta y cuatro - uno . - Papeleta de votación número
19 doscientos diecinueve - doscientos veinticinco . - (firmado) El Notario
20 Doctor Jaime Nalivos Maldonado . - DOCUMENTO HABILITANTE . -
21 Quito, veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos . -
22 **Señora Doña . - CECILIA PESANTES DE GRARD . - Presente: .**
23 - De mis consideraciones: . - Cúmpleme informarle que en sesión de
24 Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía
25 Rumipamba de las Rosas S.A., del veintisiete de abril de mil
26 novecientos noventa y dos, se nombró a usted Gerente de la
27 Compañía, por el tiempo estatutario de dos años, pudiendo ser
28 reelegida indefinidamente . - De acuerdo al Estatuto Social, el Gerente

1 tiene la representación legal de la Compañía. - La Compañía "
2 Rumipamba de las Rosas S.A. ", se constituyó por escritura pública
3 celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Wladimiro
4 Villalba Vega , el trece de abril de mil novecientos setenta y seis, y
5 fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de
6 Salcedo, el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis . - Luego
7 de felicitarle por tan acertada designación, le solicito dejar constancia
8 de su aceptación del cargo e inscribir este nombramiento en el
9 Registro Mercantil. - Atentamente . - (firmado) Jacqueline Grard
10 Vega. - PRESIDENTA . - Acepto el cargo de Gerente de la Compañía
11 "Rumipamba de las Rosas S.A. " . - Quito, veintiocho de abril de mil
12 novecientos noventa y dos . - (firmado) Cecilia Pesantes de Grard. -
13 CERTIFICO, que el nombramiento que antecede queda inscrito en esta
14 fecha y hora en el libro REGISTRO MERCANTIL, bajo partida número
15 DOS . - San Miguel de Salcedo, doce de febrero de mil novecientos
16 noventa y tres; las diez horas . - (firmado) Licenciado Oswaldo Navas
17 Albán . - REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD . - Hay un sello .

18
19
20 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
21 esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a diez de noviembre
22 de mil novecientos noventa y tres.

23
24 *El Notario*
25 *[Firma]*

26
27 **Dr. Jaime Nolasco Maldonado**
28 **NOTARIA-DECIMA SEGUNDA**
Teléfono 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número: 93-1.1.1. 2252 dada por la Superintendencia de Compañías el 19 de Noviembre de 1.993, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma de Estatutos de la Compañía "RUMIPAMBA DE LAS ROSAS S.A.", celebrada ante mí el 9 de noviembre de 1.993, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 23 de Noviembre de 1.993

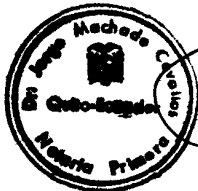
El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nollivos Maldonado
NOTARIA-DECIMA SEGUNDA
Teléfono 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No.93.1.1.1.2252, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 19 de Noviembre de 1.993; se aprueba la reforma y codificación de estatutos de la compañía: RUMIPAMBA DE LAS ROSAS S.A. Tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 13 de abril de 1.976.
Quito, a 30 de Noviembre de 1.993.


D. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: tomé nota de la presente escritura de Reforma de Estatutos con la presente fecha, junto con la Resolución de la Superintendencia de Compañías Nro. 93-1-1-12252 de fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, en esta oficina del Registro de la Propiedad, a fojas 1 y siguientes, bajo la partida Nro. 1 del Registro Mercantil llevado en el presente año; además tomé nota de su contenido, al margen de la partida de inscripción de la escritura de constitución constante a fojas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 bajo la partida Nro. 1 del Registro Mercantil llevado en el año de 1976.- San Miguel de Salcedo, a 20 de Enero de 1994.-


REG. VISTO G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD